

Normativa de Estudios de Doctorado de la UIMP

(aprobada en Consejo de Gobierno de 1 de octubre de 2015)

TÍTULO VII. PROCEDIMIENTO DE EQUIVALENCIA DE RECONOCIMIENTO DEL NIVEL ACADÉMICO DE DOCTOR

La UIMP aprobó, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de marzo de 2015, el siguiente procedimiento para la equivalencia de título extranjero de educación superior a nivel académico de doctor de acuerdo con el Real Decreto 967/2014 de 21 de noviembre.

Artículo 1. Solicitud

1. La declaración de equivalencia se podrá solicitar de manera simultánea en más de una Universidad. No obstante, no podrá ser sometido a trámite de equivalencia en la UIMP el título extranjero que hubiera sido ya declarado equivalente en otra Universidad española.

2. Las solicitudes de declaración de equivalencia del título extranjero de educación superior al nivel académico de Doctor serán dirigidas al Rector de la UIMP, acompañadas de la siguiente documentación (ver [IMPRESOS](#)):

- a) Copia compulsada del documento que acredite la identidad y nacionalidad del solicitante, expedido por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia o por las autoridades españolas competentes en materia de extranjería (NIE). En el caso de los ciudadanos españoles, fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
- b) Copia compulsada y legalizada del título cuya equivalencia se solicita, a la que se acompañará, en su caso, traducción oficial.
- c) Copia compulsada y legalizada de la certificación académica de los estudios realizados por el solicitante para la obtención del título de doctor, a la que se acompañará, en su caso, traducción oficial.
- d) Copia compulsada y legalizada de la certificación oficial en la que consten los datos de lectura de la tesis (fecha de lectura y calificación), con indicación de los miembros del Tribunal o Comisión, acompañada, en su caso, de traducción oficial.
- e) Memoria explicativa de la tesis en castellano (máximo 10 páginas).
- f) Ejemplar de la tesis.
- g) Currículum vitae en castellano (máximo 5 páginas).
- h) Declaración jurada/responsable de no tener concedida la equivalencia del título en otra Universidad Europea.
- i) Justificante de abono de la tasa correspondiente.

La Comisión de Estudios de Postgrado de la Universidad podrá solicitar documentación complementaria si lo considera necesario.

Artículo 2. Procedimiento

1. El Vicerrectorado de Postgrado e Investigación actuará como órgano instructor del procedimiento.
2. Una vez verificadas las condiciones señaladas en el artículo anterior, el expediente se remitirá a la Comisión de Postgrado de la UIMP que, a su vez, propondrá una comisión evaluadora formada por 2 o 3 expertos del ámbito de conocimiento correspondiente que valorará la tesis doctoral atendiendo a los criterios recogidos en esta normativa y emitirá un informe razonado sobre la pertinencia de la equivalencia solicitada.
3. La Comisión de Estudios de Postgrado, a la vista del informe realizado por la comisión evaluadora, elevará al Rector propuesta de resolución mediante un informe motivado que puede ser favorable o desfavorable.
4. La resolución de equivalencia al nivel académico se adoptará por el Rector y deberá ser emitida y comunicada en el plazo máximo de 6 meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. La falta de resolución expresa en el plazo señalado permitirá entender desestimada la solicitud de equivalencia, según se establece en la disposición adicional vigesimonovena de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y en su Anexo 2.
5. Una vez dictada resolución, la UIMP lo comunicará a la Subdirección General de Títulos y Reconocimiento de Cualificaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a los efectos de su inscripción en la sección especial del Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales.
6. A los efectos de acreditación de la concesión de la equivalencia, la UIMP emitirá el correspondiente certificado, firmado por el Rector, donde hará constar el título extranjero poseído por el interesado y la Universidad de procedencia y en el que figurará el nº de registro del RNTUO asignado.

La equivalencia al nivel académico de Doctor no implica, en ningún caso, la homologación, declaración de equivalencia o reconocimiento de otro u otros títulos extranjeros de los que esté en posesión el interesado, ni el reconocimiento en España a nivel distinto al de doctor.

Los documentos expedidos en el extranjero deberán ajustarse a los requisitos siguientes:

1. Deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.

2. Deberán presentarse legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante la apostilla del Convenio de La Haya.

No existe ningún tipo de legalización para los documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. Igualmente, se eximen de legalización los documentos expedidos en Suiza, por acuerdo bilateral con la UE.

3. Deberán ir acompañados en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano, que podrá hacerse:

- a) Por *traductor jurado*, debidamente autorizado o inscrito en España.
- b) Por cualquier *representación diplomática o consular de España* en el extranjero.
- c) Por la *representación diplomática o consular en España* del país del que es ciudadano el solicitante o, en su caso, del de procedencia del documento.
- d) Por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación español.
- e) Por la UNESCO, la oficina del Centro Iberoamericano de Cooperación o cualquier otra organización reconocida por España.